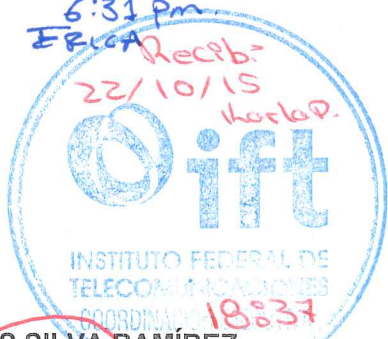


Recibi original
22/10/2015
UAJ
6:31 pm
ER/CA

ACUSE



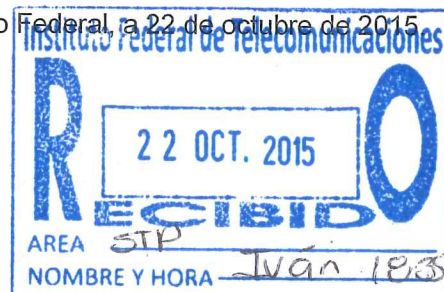
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/127/2015

México, Distrito Federal, a 22 de octubre de 2015

CARLOS SILVA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE



Me refiero al oficio número IFT/227/UAJ/164/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, mediante el cual la Unidad de Asuntos Jurídicos (en lo sucesivo, la "UAJ") remite a esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "Coordinación General") el anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); así como, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Coordinación General emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación, sería conveniente que la UAJ, de manera adicional a lo ahí expuesto, precise los elementos, la evidencia empírica y la situación en particular que permita conocer a todos los interesados la magnitud de la problemática o situación que da origen al Anteproyecto; es decir, cuál es la motivación por la cual el Instituto ha decidido expedir una regulación con las características y contenidos propuestos.

Inclusive la UAJ puede ahondar aportando en el AIR mayor información cuantitativa que describa la situación que pretende eliminar o atenuar que se considere nociva o no deseable para el desarrollo eficiente de la radiodifusión, proporcionando para ello, datos e información que permitan conocer, entre otros:

Insurgentes sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tels. (55) 5015 4000



Recibi copia
Faval 404.

Página 1 de 7

22.10.15
18:56 hrs.

- a) La determinación y descripción de los posibles sujetos afectados por las medidas propuestas en el Anteproyecto;
- b) El número de autorizaciones para la asignación de espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión vigentes y próximas a renovarse por los sujetos afectados a razón de las medidas propuestas en el Anteproyecto;
- c) La descripción particular sobre la situación que refiere dicho numeral del AIR a propósito del incremento en la demanda de autorizaciones para la asignación de espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión por parte de la industria; y,
- d) La descripción de las localidades geográficas donde concurren diversas estaciones de radiodifusión en las cuales se presenta insuficiencia espectral, y de ahí la necesidad de que a través del presente Anteproyecto se propongan cambios en el ancho de banda.

Lo anterior, a juicio de esta Coordinación General, aportaría mayores elementos de transparencia, análisis y entendimiento sobre las propuestas regulatorias sugeridas en el Anteproyecto.

2. En el numeral 6 del AIR, relativo a la descripción de cómo se encuentra regulada en otros países la problemática que se pretende atender a través del presente Anteproyecto, la UAJ hace referencia a tres casos, en los que detalla las figuras jurídicas que los Estados Unidos de América, Perú y Chile utilizan para la asignación de espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión.

Al respecto, esta Coordinación General sugiere a la UAJ proporcionar en dicho apartado del AIR una descripción o un análisis más detallado sobre cómo las autoridades regulatorias de los países en comento, así como de otros países, abordaron una problemática similar a la que el Anteproyecto está enfocado, de igual forma cuáles fueron los mecanismos regulatorios que diseñaron, implementaron y evaluaron a efecto de que se determine cómo los elementos incorporados y propuestos por el Anteproyecto resultarán eficaces y eficientes en el marco del problema que se pretende atender.

3. Para esta Coordinación General, se entiende por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, para cumplir con una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o

información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

De la revisión realizada, y en los términos en que se encuentra redactado el Anteproyecto, esta Coordinación General considera que el mismo crea otros trámites que no fueron identificados, descritos ni detallados en el numeral 8 del AIR, relativo a la descripción de los mismos que el anteproyecto de regulación creará, modificará o eliminará a su entrada en vigor, como son, por ejemplo, los contenidos en:

- a) Anexo A, fracción I, numeral 3 del Anteproyecto.- *“El Instituto autorizará un solo enlace y un solo canal por cada estación. No obstante, **el Instituto podrá valorar, previa solicitud del concesionario, el otorgar autorización para la operación de enlaces Estudio – Planta adicionales, siempre y cuando el concesionario justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad**”* (énfasis añadido).
- b) Anexo A, fracción I, último párrafo del Anteproyecto.- *“Sin menoscabo de lo anterior, **el Instituto podrá valorar solicitudes de canales de un ancho de banda mayor al indicado en el numeral 1 anterior de conformidad con los planes de canalización previstos, siempre y cuando el solicitante justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad**”* (énfasis añadido).

A este respecto, esta Coordinación General sugiere a la UAJ incorporar dichos trámites y su descripción en el numeral 8 del AIR, a efecto de reflejar adecuadamente en dicho documento los trámites que se crearán a razón de la entrada en vigor del presente Anteproyecto, así como la forma en que esa unidad administrativa del Instituto estima que la Unidad de Concesiones y Servicios, así como la de Espectro Radioeléctrico los desarrollen y culminen.

4. En el numeral 9 del AIR, relativo a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidos en la propuesta de anteproyecto de regulación, la UAJ replicó el contenido del Anexo A del Anteproyecto sin proporcionar una justificación sobre las razones que motivaron a esa unidad administrativa su incorporación en el Anteproyecto, situación que resultaría deseable para dotar de plena transparencia al proceso de elaboración de regulaciones del Instituto.

Inclusive, de la revisión realizada por esta Coordinación General al Anteproyecto, se advierte que el mismo contiene diversos apartados que contienen otras disposiciones regulatorias, prohibiciones, obligaciones y, en general, acciones regulatorias a las que estarán sujetos todos

los interesados que decidan incorporarse a las medidas propuestas por el Anteproyecto, como son –por ejemplo- las contenidas en el:

- a) Artículo 1 del Anteproyecto.- Propone cambios en las bandas de frecuencias descritas en la fracción IV del “Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas” (en lo sucesivo, el “Acuerdo”), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1999.
- b) Artículo 3 del Anteproyecto.- Remite al cumplimiento de los planes de frecuencias y condiciones de operación establecidas en el Anexo A, así como presenta y detalla cada uno de los requisitos que se deberán cumplir para obtener del Instituto una autorización para la asignación de espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión.
- c) Artículo 4 del Anteproyecto.- Establece el plazo máximo de respuesta de una solicitud de autorización para la asignación de espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, el cual resulta mayor al previsto en el Acuerdo. Asimismo, reduce substancialmente el plazo con que contará el solicitante para subsanar cualquier omisión o defecto en la solicitud que el Instituto le prevenga y elimina la afirmativa ficta que se consideraba para el caso de la emisión del dictamen de factibilidad técnica.

A este respecto sería deseable que en el apartado del AIR en comento, la UAJ identifique las acciones regulatorias que el Anteproyecto establecerá a su entrada en vigor a efecto de que brinde una justificación sobre las razones que motivaron su incorporación.

5. En el numeral 13 del AIR, relativo a la estimación de los costos en los que podrá incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación, la UAJ señala que *“[n]o se prevé que particulares o la industria incurra en costos adicionales a los que se están habituados a invertir cuando se realiza un requerimiento de frecuencias para este fin. Es importante señalar que el presente Anteproyecto será aplicable solo para las nuevas solicitudes y no es de aplicación retroactiva para autorizaciones brindadas con fecha anterior a que ésta entre en vigor, por lo que las inversiones ya realizadas no sufrirán ningún impacto al no tener que reemplazar los bienes que hoy posean”*.

No obstante lo anterior, esta Coordinación General sugiere a la UAJ que la estimación de costos proporcionada en el apartado del AIR en comento, tome en consideración los trámites y las nuevas

acciones regulatorias que el presente Anteproyecto establecerá a su entrada en vigor, las cuales impondrán nuevos costos de cumplimiento a los interesados en obtener una autorización para la asignación de espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión por parte del Instituto. Para ello, sería deseable que la UAJ desglose los siguientes rubros: i) tipo de acción regulatoria o trámite al que se pretende estimar el costo de su cumplimiento (v.gr. prohibición, adopción de un estándar tecnológico, requisitos de presentación); ii) el particular, grupo o industrias afectados; iii) los costos unitarios de la acción regulatoria o trámite; y, iv) su frecuencia anual.

Con lo anterior, esta Coordinación General considera que la UAJ podría estar en condiciones de realizar una estimación sobre los costos en que incurriría cada interesado, concesionarios, permisionarios o la industria en general a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto.

6. En el numeral 14 del AIR, referente a la estimación de los beneficios que se pueden generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación, la UAJ hizo referencia, principalmente, a que *"[c]on la emisión de esta regulación se dota a los concesionarios de certeza y seguridad jurídicas para la solicitud de una Autorización, ya que se establecen términos acordes con la normatividad vigente, así como los requisitos técnicos con que deberá contar la solicitud. De igual forma se simplifica el trámite al haber una sola autoridad, derivado del mandato del Constituyente y el legislador"*; asimismo, señaló que *"...se facilita el uso de formatos para los solicitantes, a fin de hacer más amigable la tramitación de la autorización"*.

Al respecto, la Coordinación General recomienda a la UAJ hacer un esfuerzo para presentar en dicho apartado del AIR, información cuantitativa que permita vislumbrar los beneficios que se podrían desprender de manera agregada en la radiodifusión por la implementación de las medidas contenidas en el Anteproyecto (v.gr. optimización del espectro radioeléctrico para tales fines en las localidades en las que presenten indicios de insuficiencia espectral) a efecto de estar en condiciones de demostrar que los beneficios que se generarán con su entrada en vigor serán mayores a los costos de su cumplimiento.

7. En el numeral 18 del AIR, referente a la forma y medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el plazo para ello, la UAJ hace referencia a que dicha evaluación la realizará a través del número de solicitudes que reciba de los

concesionarios o permisionarios de radiodifusión para la obtención de una autorización para la asignación de espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión.

Sin detrimento de lo anterior, esta Coordinación General sugiere a la UAJ valorar la pertinencia de evaluar el presente Anteproyecto, adicionalmente mediante el empleo de variables estadísticas o a través de la construcción de indicadores que le permitan al Instituto conocer el grado de cumplimiento de los objetivos que persigue el presente Anteproyecto; como por ejemplo, la optimización y el uso eficiente del espectro radioeléctrico para tales fines, el cual de acuerdo a lo expuesto en el AIR resulta insuficiente en algunas localidades en las que concurren diversas estaciones de radiodifusión, lo cual es deseable y está directamente relacionado con los objetivos que persigue el presente Anteproyecto.

8. Con el propósito de robustecer y mejorar las disposiciones previstas en el Anteproyecto, esta Coordinación General sugiere a la UAJ adecuar el Anexo B del Anteproyecto a efecto de que los formatos ahí previstos cuenten con las características y formas inherentes a un instrumento de dicha naturaleza, como serían: i) Rubro con los datos del Instituto y las unidades administrativas responsables de la resolución del trámite; ii) Un instructivo para su llenado; iii) Los rubros que le permitan a los solicitantes proporcionar la información precisa que el Instituto requiere para la resolución del trámite; iv) Consideraciones generales para su llenado; v) Las disposiciones que correspondan a propósito de la protección de datos personales; vi) Plazo máximo para resolver el trámite; vii) Documentos anexos que deberán acompañar al formato; viii) Fundamento jurídico – administrativo del trámite y formato; ix) datos y puntos de contacto para en caso de dudas, consultas o quejas a propósito de la gestión del trámite en el Instituto.

Lo anterior, de incorporarse por parte de esa UAJ en el Anexo B del Anteproyecto les proporcionaría, a todos los interesados en obtener una autorización para la asignación de espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, un medio accesible, de libre reproducción, preciso, completo y sencillo que les permita hacer las promociones de este tipo de solicitudes ante el Instituto.

Esperando que la presente opinión no vinculante permita a la UAJ robustecer el contenido del AIR del Anteproyecto, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario que tenga sobre el particular.

Finalmente, se le informa que una vez que entre en vigor el Anteproyecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá remitir a esta Coordinación General la información correspondiente a los trámites que deberán ser inscritos en el Inventario de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
EL COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Rafael Eslava Herrada**, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.
Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.